



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161 -2019-MDI

Independencia, 12 ABR. 2019

**VISTO**, la Resolución de Alcaldía N° 110-2019-MDI de fecha 12 de marzo del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el proceso de cumplimiento de la referida resolución se ha verificado que por error material se ha consignado erróneamente el primer nombre del cónyuge YLLIAME EDWIN PRIETO MINAYA, lo cual no es exacto; siendo lo correcto YLLIAM EDWIN PRIETO MINAYA, conforme se puede verificar de la partida de matrimonio y su documento de identidad, siendo necesario proceder a su rectificación en ese extremo;

Que, el Artículo 212°, Inciso 210.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”*; el Inciso 212.2, señala que: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solo sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Gerencia de Desarrollo Humano Y Social y la Gerencia Municipal;

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161 -2019-MDI

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR DE OFICIO**, la Resolución de Alcaldía N° 110-2019-MDI, de fecha 12 de marzo del 2019, en su Artículo 1°, referente al nombre del cónyuge en los siguientes términos;

### **DICE:**

YLLIAME EDWIN PRIETO MINAYA

### **DEBE DECIR:**

YLLIAM EDWIN PRIETO MINAYA

Quedando subsistentes las demás disposiciones de la referida Resolución de Alcaldía.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Vemp.



  
Fidencio Sanchez Caururo  
ALCALDE